

Núm. Exp.: 2021/S062/0013

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS EN CENTRO DE DIA DE TERCERA EDAD

Artículo 1.- Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en relación con el artículo 41 de la misma Ley, el Ayuntamiento de Xirivella establece el Precio Público de la Prestación del Servicio de Estancias en Centro de Día de Tercera Edad que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de estancias en el Centro de día de Tercera Edad, obtengan la condición de usuarios del mismo.

Si la persona beneficiaria del servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostenten su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural.

Artículo 4.- Cuantía

1. El precio público de la estancia en centro de día estará determinado por la modalidad de la plaza a ocupar, y se calculará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de estancias en Centro de Día de Tercera Edad.

Los importes a satisfacer de la estancia en Centro de Día según la modalidad de la plaza a ocupar serán:

- a) Jornada completa de lunes a viernes: el 100% del importe a satisfacer.
- b) Media jornada de lunes a viernes: el 50% del importe a satisfacer.

La determinación de la aportación económica de la persona usuaria se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$PB = 0,4 \times CEB - (IPREM/3,33)$

siendo,

PB: participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria (corresponde a la Renta per cápita)

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

La capacidad económica de la persona beneficiaria (CEB) se determinará a partir de la renta per cápita de su unidad familiar, una vez descontados los gastos derivados de amortización o alquiler de la vivienda habitual, y los gastos derivados del SAD (Servicio de Ayuda a Domicilio) cuando éste vaya ligado al recurso de centro de día y los gastos de desplazamiento si procede.

A su vez la aportación económica del solicitante será proporcional a la modalidad y régimen de estancia de la plaza a ocupar.

2. Se establecen las diferentes modalidades y régimen de estancia en función de las necesidades del usuario/a:

Plaza Tipo A: Estancia diurna a jornada completa de lunes a viernes.

Plaza Tipo B: Estancia diurna a media jornada de lunes a viernes.

3. Dicho importe incluye los servicios y prestaciones básicas de un centro de día: alimentación (desayuno, comida y merienda), y todos los cuidados que precise cada uno de los beneficiarios/as para su correcta atención: aseo personal, cuidados de enfermería, vigilancia médica y actividades de estimulación física y mental adaptadas a las capacidades de los atendidos.

En el caso de que el centro disponga de servicios complementarios (atención de fines de semana, peluquería, lavandería, etc.) éstos serán contratados voluntaria y directamente por los usuarios y sus familias liquidándose al centro de forma directa y separada de la cuantía que le corresponda como perceptor del servicio que regula esta ordenanza.

Artículo 5.- Cobro y gestión

1. Para la concesión del servicio así como, para las normas de gestión no contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo que disponga la Ordenanza Reguladora de prestación del servicio de estancias en el Centro de día de Tercera Edad.

2. Por el Departamento de Servicios Sociales Municipales se redactará con periodicidad mensual un cargo de los sujetos pasivos con inclusión del importe del precio público a pagar.



3. El pago del precio público se liquidará a mes vencido y se hará efectivo por domiciliación bancaria en el número de cuenta que el usuario o representante facilite en el momento de presentación de la solicitud del servicio.

A tal efecto, dentro de los diez primeros días de cada mes se practicarán las liquidaciones periódicas correspondientes, expidiéndose las oportunas liquidaciones que se presentarán al cobro en la entidad bancaria señalada por el obligado al pago.

4. En el caso de altas o bajas definitivas o temporales que supongan la prestación del servicio por tiempo inferior al mes, el pago del precio público se prorrateará por el número de días en que el usuario/a haya disfrutado y dispuesto efectivamente del mismo.

5. Transcurrido el plazo expresado en el apartado anterior sin haberse efectuado el pago, se exigirá el mismo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del Servicio de estancias en Centro de Día de Tercera Edad, aquellos que ya sean beneficiarios del servicio estarán sujetos a lo establecido en la misma.

Disposición final.-

Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde la modificación o derogación.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Julio de 2021.

2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 16 de Julio de 2021



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Vista la propuesta de resolución de Gestión Tributaria relativa a la sustanciación de la consulta pública previa establecida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común para la fijación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de estancias en Centro de día de Tercera Edad.(2021/S062/0013)

Vista la providencia de la Concejala Delegada de Hacienda para la realización de los trámites oportunos para aprobar la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del servicio de estancias en Centro de día de Tercera Edad.

RESULTANDO los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda para la realización de los trámites oportunos para aprobar la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del servicio de estancias en Centro de día de Tercera Edad.

Segundo.- Desde el Departamento de Servicios Sociales se están realizando los trámites oportunos para modificar la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación del servicio de estancias en la Centro de día de la Tercera Edad vigente desde mayo de 2008 (BOP núm. 115 15/05/2008).

Tercero.- La Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Estancias en Centro de día de Tercera Edad que se pretende modificar por parte del Departamento de Servicios Sociales, establece las líneas generales de acceso y prestaciones con las que ha venido regulando su actuación el Ayuntamiento desde mayo de 2008 así como el precio público que como contraprestación deben de abonar los usuarios del servicio.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en adelante, TRLRHL, no especifica el procedimiento a seguir en la fijación de los precios públicos, por lo que en la práctica se han adoptado diversas soluciones para su fijación, siendo la opción del Ayuntamiento de Xirivella la tramitación del expediente de imposición y ordenación de los precios públicos de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del TRLRHL de la misma forma que los tributos. Solución de mayor seguridad jurídica y prevalente.

CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, teniendo en cuenta los arts. 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En segundo lugar, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé en su apartado primero que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Julio de 2021.

2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 16 de Julio de 2021

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado segundo de dicho artículo 133 señala que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El apartado tercero de dicho artículo 133 dispone que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en el citado artículo 133 deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

El apartado cuarto del artículo 133 establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En tercer lugar, en el Informe emitido por la Dirección General de Tributos el 10 de enero de 2018, sobre el impacto de aplicación de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aplicación de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En cuarto lugar, En cuanto al órgano competente a quien corresponde acordar el trámite de participación pública comprensivo tanto de la audiencia previa como de la audiencia e información, el art. 133 de la Ley 39/2015 señala que «el centro directivo publicará el texto.» En este sentido, y según interpretación del Consell Jurídic Consultiu, emitido en el Dictamen 752/2017 de 21 de noviembre de 2017, la referencia que se hace en el «centro directivo» permite entender que se refiere, en el ámbito local, en el área o Departamento a quien corresponde la elaboración del borrador de la norma (en este caso al área Económica). Por lo cual, mediante propuesta de la regidora delegada del área, se ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a los trámites mencionados. La referencia en el «centro directivo» se estima hecha tanto en el apartado 1 y 2 del art. 133.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Julio de 2021.

2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 16 de Julio de 2021

En quinto lugar, En cuanto al plazo de consulta pública previa, no está establecido en la Ley 39/2015, considerando lo dispuesto por el Consell Jurídic Consultiu, en el Dictamen 752/2017 de 21 de noviembre de 2017, podrá ser indicativo el plazo de información pública general previsto en la regulación del procedimiento administrativo común, en el arte 83 de la Ley 39/2015, que es de 20 días hábiles.

En la fase de audiencia e información pública, donde tampoco se establece un plazo para esta fase, el Dictamen mencionado considera que podría aplicarse el de 20 días hábiles (previsto en el art. 83 de la Ley 39/2015) o, por analogía con el Estado, un plazo no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 de la Ley 50/1997, redacción según DF3ª de la Ley 40/2015) o incluido, no inferior en 10 días hábiles, si atendemos al art. 82 de la Ley 39/2015.

Vistas estas posibilidades, pero optando por la más garantista en favor de la ciudadanía, se opta por el plazo común para el trámite de audiencia e información pública del art. 133.2 de la Ley 39/2015, es decir, 20 días hábiles.

En sexto lugar, En cuanto a los destinatarios de la consulta pública, según el art. 133 serán los sujetos y las organizaciones potencialmente afectadas, es decir, las ciudadanas y ciudadanos y las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas los derechos de las cuales o intereses legítimos se vean afectados por la norma y los fines de los cuales guardan relación directa con su objeto.

En séptimo lugar, En el Pleno de 25 de febrero de 2021 se aprobó el Plan Normativo Anual, donde se establece que “se entenderán incluidas dentro del presente apartado aquellas posibles modificaciones de ordenanzas fiscales que puedan entenderse oportunas, y cuya determinación ha sido imposible a fecha de elaboración del presente Plan normativo.”

Y en base a las atribuciones que me confiere el Decreto de Alcaldía 1734 de 31 de julio de 2019, HE RESUELTO:

Primero.- Sustanciar una consulta pública, en los términos del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según lo dispuesto en el Dictamen 752/2017 de 21 de noviembre de 2017 del Consell Jurídic Consultiu, el borrador de ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de estancias en Centro de día de Tercera Edad.

Segundo.- La consulta pública tendrá una duración de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio a través del Portal de Transparencia municipal, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Mediante la citada ordenanza reguladora se pretende fijar el precio público por la prestación del servicio de estancias en Centro de día de tercera edad de acuerdo a la normativa reguladora en materia tributaria y de recaudación.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación: Es necesario su establecimiento para establecer el régimen adecuado para su gestión y recaudación.

c) Los objetivos de la norma: La aprobación de la ordenanza pretende que el precio público por prestación del servicio de estancias en Centro de día de tercera edad se ajuste a la normativa de aplicación en materia tributaria y de recaudación teniendo en cuenta también la Ordenanza municipal del servicio.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: No se aprecian soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

FIRMADO

- 1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 16 de Julio de 2021.
- 2.- Concejala Delegada de Hacienda, Urbanismo, Transparencia, Información y Modernización administrativa, AGUEDA FERRANDIS BEA, a 16 de Julio de 2021

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al Técnico de Transparencia y Protección de datos personales para su publicación en el Portal de Transparencia.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.